

AMPLIA PLAZO QUE INDICA

RES. EX. N° 11/ F-028-2015

Santiago, 20 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

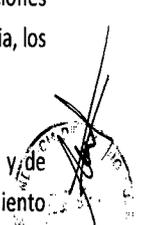
1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 19 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2015, con la formulación de cargos a Compañía Explotadora de Minas CEMIN S.C.M. (en adelante, también, "la empresa" o "CEMIN"), Rol Único Tributario N°



89.274.000-3, titular del proyecto "Proyecto Minero Dos Amigos" (en adelante, también, "el proyecto") cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 005 de fecha 20 de agosto de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, RCA N° 005/1996), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Dos Amigos", "Ampliación II Proyecto Dos Amigos", "Ampliación III Dos Amigos" y "Almacenamiento de Azufre Planta Dos Amigos", todos los cuales fueron calificados de forma favorable mediante RCA N° 070/1998, 090/2005, 019/2005 y 258/2009, respectivamente, todas emanadas de la COREMA de la III Región de Atacama.

6. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, CEMIN S.C.M., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante RES. EX. N° 6 / F-028-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

8. Que, el PdC presentado por la empresa, contenía un cronograma de ejecución que contemplaba un plazo total de 9 meses contados desde la aprobación de dicho instrumento, para dar cumplimiento a las acciones en él contenidas. Luego de dicho plazo, la empresa debía presentar un Informe Final que diese cuenta de la ejecución de todas las acciones contenidas en el PdC. En atención a lo anterior por medio de la RES. EX. N° 8 / F-028-2015, en su resuelto III se requirió a la empresa presentar el informe final en el plazo de 20 días hábiles a contar de la notificación de la misma. La referida resolución fue notificada por carta certificada que arribó a la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado el día 19 de octubre de 2017.

9. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, doña Carolina Häberle, en representación de CEMIN, presentó ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual solicita ampliación del plazo para cumplir con lo indicado en la referida la RES. EX. N° 8 / F-028-2015.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

12. En el presente caso, atendida la necesidad por parte del titular de recabar la información técnica necesaria para responder a lo indicado, se estima que las circunstancias aconsejan dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo solicitada y no se visualiza que ello pueda afectar derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO otorgado mediante Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 8 / F-028-2015. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 7 de noviembre de 2017, se concede un plazo adicional de 10 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Carolina Häberle, domiciliada en Av. Apoquindo N° 3910, piso 7, comuna de Las Condes.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Carolina Häberle, domiciliada en Av. Apoquindo N° 3910, piso 7, comuna de Las Condes.

RECEIVED